

# ENTRE LOS TERRITORIOS Y LA CORTE: EL CONSEJO DE CANTABRIA Y SU ACTUACIÓN EN LAS NEGOCIACIONES ENTRE LA CORONA Y LAS PROVINCIAS VASCAS DURANTE LA GUERRA FRANCO-ESPAÑOLA (1638-1643)\*<sup>1</sup>

IMANOL MERINO MALILLOS | UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO / EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA

## RESUMEN

Tras el rompimiento del sitio francés sobre la villa de Fuenterrabía en 1638, la Corona resolvió enviar un grupo de consejeros para que, formando consejo, gestionasen diversos aspectos necesarios para asegurar y reforzar la frontera pirenaica occidental. Entre dichas labores destacó la negociación de servicios de gentes con las instituciones provinciales vascas para la defensa de la Monarquía y la frontera. Exponemos en este trabajo el importante papel desempeñado por el Consejo de Cantabria en dichos parlamentos, así como los diferentes mecanismos que puso en práctica para ello.

## PALABRAS CLAVE

Sitio y socorro de Fuenterrabía, administración *in situ*, negociación, provincias vascas, Corona, servicios de hombres.

## ABSTRACT

*After the triumph of the Catholic king's troops in Fuenterrabía in 1638, the Crown decided to send a group of councilors to the frontier to administer certain things related to the defense and reinforce the boundary, forming a Council. One of their duties was to negotiate with the Basque provincial institutions their contributions of men for the different armies of the Spanish Monarchy. In this paper I am going to expose and analyze the role that the so-called Council of Cantabria had in those negotiations, and the various kinds of mechanisms of speech they developed for it.*

## KEYWORDS

*Siege and aid of Fuenterrabía, administration in situ negotiation, Basque Provinces, Crown, soldiers.*

---

\* Archivos consultados: Archivo General de Simancas (AGS); Archivo Histórico Nacional (AHN); Archivo Foral de Bizkaia (AFB). Las transcripciones de las actas de las diversas instituciones provinciales vascas utilizadas las citaremos de la forma siguiente: AYERBE, M.R., *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa*, tomos

## INTRODUCCIÓN: EL SITIO Y SOCORRO DE FUENTERRABÍA Y LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE CANTABRIA

1638 fue un año de gran importancia para la Monarquía Hispánica, y en especial para el conde-duque de Olivares. El asedio que el francés puso a Fuenterrabía tuvo en vilo a la corte, pues la caída de dicha villa hubiera supuesto la entrada en territorio peninsular del Cristianísimo enemigo. El rompimiento del sitio por parte de las tropas del Rey Católico trajo la euforia a Madrid, tornándose la noche en día<sup>2</sup>.

Pero, pasada la celebración inicial, llegó la hora de hacer balance y de afrontar los daños padecidos, pues no era descartable una acometida francesa por dicho frente el siguiente año. El presidio fronterizo había quedado dañado por el ataque galo, y era necesario repararlo y reforzarlo. Pero no sólo eso. La Corona, dado el riesgo de una nueva ofensiva francesa por dicha área durante el siguiente año, decidió mantener buena parte del Ejército que había socorrido Fuenterrabía.

Con el fin de acometer las tareas mencionadas y otras, tales como el parlamento con los órganos de gobierno provinciales para que los territorios contribuyesen con hombres a la defensa de la Monarquía, la Corona decidió enviar a la región a tres consejeros, para que se estableciesen en la zona y formasen consejo. Decisión no novedosa, pues no era ésta la primera vez que se recurría al establecimiento de un órgano, formado por consejeros, cerca de frentes bélicos. Ello, a su vez, se encuadraba dentro una política iniciada en la Administración central y que buscaba, mediante la creación de órganos colegiados, una más pronta y mejor ejecución de las órdenes regias, cuyo máximo exponente fue la Junta de Ejecución constituida Madrid<sup>3</sup>. Un ejemplo de dichos órganos *in situ* fue el Consejo de Badajoz, creado a comienzos de 1638 a raíz del motín de Évora<sup>4</sup>.

---

XXVII-XVIII, Donostia-San Sebastián, Juntas Generales de Gipuzkoa, 2007 y 2008 (en el texto: JJDDG); VV. AA.: *Juntas y Regimientos de Bizkaia*, Actas, tomos XII-XIII, Juntas Generales de Bizkaia, Bilbao, 2005 (en el texto: JJRRB); VV. AA.: *Actas de las Juntas Generales de Álava*, tomos XVI-XVII, Vitoria-Gasteiz, Juntas Generales de Álava, 1994 ( en el texto JJGGA).

Asimismo hemos utilizado como fuente documental impresa las cartas de algunos padres de la compañía de Jesús, transcritas en el Memorial Histórico Español (*Memorial Histórico Español*, t. XV, Madrid, Real Academia de la Historia, 1862), que citaremos como MHE.

<sup>1</sup> Trabajo realizado gracias a una beca predoctoral del Gobierno Vasco / Eusko Jaurlaritzia

<sup>2</sup> ELLIOTT, 1990: 524-527.

<sup>3</sup> SÁNCHEZ GONZÁLEZ, 1996:131-150. BALTAR RODRÍGUEZ, 1998: 394-406.

<sup>4</sup> La instrucción del mismo se encuentra, parcialmente transcrita, en CORTÉS CORTÉS, 1985: 7-8.

<sup>5</sup> *Diputación General*, San Sebastián, 22.X.1638, en JJDDG, t. XXVII: 192.

<sup>6</sup> Ha de tenerse en cuenta que la Cantabria del siglo difería del actual territorio así llamado. Así, si bien no había unanimidad en cuanto a qué área geográfica abarcaba la Cantabria de la época romana, durante la centuria barroca se consideraba que tanto Guipúzcoa y Vizcaya habían formado parte de la misma. De hecho, el Tesoro de la Lengua de Covarrubias definía Cantabria como lo que «vulgarmente se dice Vizcaya, y por otro nombre Lipúzcoa o Guipúzcoa» (Voz Cantabria, en COVARRUBIAS, 1994: 255). Sobre las implicaciones del vasco-cantabrismo: MONREAL ZIA, 50 (Madrid, 1980): 994-1000.

Los elegidos para asistir a la frontera pirenaica fueron Diego de Riaño, del Consejo de Castilla; Francisco Antonio de Alarcón, del Consejo de la Cámara de Castilla, y Nicolás Cid, del de Guerra<sup>5</sup>. Ellos formarían el Consejo de Cantabria<sup>6</sup>, y se encargarían de dirigir y administrar desde Vitoria buena parte de los aspectos defensivos del *limes* pirenaico occidental en los siguientes años<sup>7</sup>.

### LAS NEGOCIACIONES DE SERVICIOS DE HOMBRES ENTRE LA CORONA Y LOS TERRITORIOS VASCOS: LÍNEAS MAESTRAS

El régimen de obligaciones militares de los territorios vascos durante la Edad Moderna era diferenciado del resto de la Corona de Castilla, basándose en la defensa del propio territorio, a lo que estaban obligados a acudir sus naturales. Pero ello no era óbice para que realizasen aportaciones para la defensa del conjunto de la Monarquía Hispánica<sup>8</sup>. En este sentido, los marcos de privilegios y exenciones de las tres provincias vascos durante el periodo moderno exigían (según los propios lugares) y recomendaban (bajo el prisma regio durante este periodo) la negociación para la extracción de gentes la tierra, siempre y cuando fueran para un ámbito externo<sup>9</sup>. Es lo que se ha venido a denominar *armamento exterior*, frente al *armamento foral* u obligación de defensa del propio territorio, algo que éstos no negaban, si bien ellos se encargaban de gestionar<sup>10</sup>.

Al abordar las negociaciones de servicios de hombres para servir más allá de las fronteras de cada uno de los territorios vascos no hemos de perder vista el contexto general de la Monarquía. Éste estaba marcado, en el ámbito militar, entre otros aspectos, por una búsqueda del incremento de recursos materiales (hombres, navíos, municiones y dinero), pues las necesidades de los mismos iban en aumento, dada la multiplicación de los frentes bélicos de la Monarquía Hispánica, en especial desde el estallido de la guerra con Francia en 1635<sup>11</sup>. De hecho, para conseguir la victoria ante el francés en Fuenterrabía «hubo que re-

<sup>7</sup> Esbozamos los primeros apuntes sobre dicho órgano en Merino Malillos, Imanol: «El Consejo de Cantabria (1638-1643). Negociación con los territorios y gestión de los aspectos bélicos en la frontera pirenaica occidental. Primeros apuntes», comunicación presentada en la XII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna, celebrada en Granada los días 20-22 de junio de 2010 (en prensa).

<sup>8</sup> MUGARTEGUI EGUÍA, 1990: 181.

<sup>9</sup> En este sentido, para las aportaciones hechas por los territorios vascos, tanto para la defensa propia, o *armamento foral* como, en especial, todo lo que hacía referencia a las aportaciones militares para más allá de los límites de cada uno de los territorios (o *armamento exterior*) por parte de las provincias vascas en los siglos XVI y XVII contamos con los trabajos, para Álava, de la profesora María Rosario Porres Marijuán (PORRES, 2003: 277-288) y para la misma Provincia y Guipúzcoa, Susana Truchuelo García [TRUCHUELO GARCÍA, 4 (San Sebastián, 2007): 239-284].

<sup>10</sup> Sobre el armamento foral y exterior: BILBAO BILBAO, 1991: 43-58.

<sup>11</sup> THOMPSON, 1990: 249-274.

bañarlo todo»<sup>12</sup>. Por ello, y en lo que respecta a los hombres, la escasez de ellos hizo necesario el recurso a múltiples y variados sistemas de reclutamiento y contribución, siendo uno de sus objetivos el incremento las aportaciones que los territorios hacían para la defensa de la Monarquía<sup>13</sup>. Precisamente ésa será una de las finalidades del Consejo de Cantabria: tratar de obtener una mayor y más completa contribución de hombres para el Ejército y la Armada por parte de los territorios vascos.

Si bien no estuvo relacionado, o no tuvo como elemento detonante los servicios militares, no conviene olvidar que escasos años antes del establecimiento del Consejo de Cantabria, a comienzos de la década de 1630, se había producido un momento de gran tensión entre los territorios vascos y la Corona debido al establecimiento del Estanco de la Sal. Éste ocasionó movimientos de descontento, de los que su manifestación más virulenta fue la *matxinada* acontecida en Vizcaya<sup>14</sup>.

En los tres territorios vascos, hasta la irrupción del Consejo de Cantabria<sup>15</sup>, las negociaciones eran encauzadas usualmente por los órganos de gobierno provinciales reducidos (diputaciones, regimientos), quienes habían recibido la solicitud regia. En las el territorio, asimismo, la petición regia podía ser vehiculada o reforzada bien por el delegado regio (corregidores en Vizcaya y Guipúzcoa, mientras en Álava era el diputado general quien desempeñaba las funciones del representante real) o por cualquiera otra autoridad, en especial militar. Las diputaciones y regimientos remitían la resolución a los máximos órganos de gobierno territoriales: las Juntas Generales. Los órganos reducidos se mostraban muy escrupulosos en este sentido, pues no aceptaban resolver ellos asuntos tan sensibles, aunque ello supusiese una dilación de las negociaciones, dados los protocolos a seguir.

La constitución del Consejo y la presencia de los consejeros en las proximidades o en los mismos territorios abrieron un abanico de nuevas posibilidades en la negociación, si bien no venía a anular el papel del corregidor en las mismas, sino a complementarlo y reforzarlo. Desde Madrid, como veremos, se consideraba que ese nuevo cauce, concebido como una «estación término» de las negociaciones,

<sup>12</sup> DOMÍNGUEZ ORTIZ, 1960: 60.

<sup>13</sup> Sobre la cuestión de la *provincialización* de la organización militar española durante el periodo de Olivares, vid. THOMPSON, 1990: 263-266. Sobre los sistemas de reclutamiento del periodo: CONTRERAS GAY, 14 (Salamanca, 1996): 141-154.

<sup>14</sup> Sobre los movimientos acontecidos en los tres territorios vascos ante la imposición del estanco de la Sal, vid PORRES MARIJUAN, 29 (Salamanca, 2007): 343-385. En el caso del Señorío de Vizcaya se viene poniendo de relieve el que, si bien la chispa que prendió fue el establecimiento del Estanco de la Sal, amén de otras medidas regias, no se han de perder de vista ciertas claves internas que permiten la comprensión global del movimiento de descontento: ZABALA MONTOYA, 204/1 (Madrid, 2007): 45-127 y MIEZA MIEG, 6, (Bilbao, 1991): 41-102.

<sup>15</sup> La negociación de los servicios de gentes de Guipúzcoa los años previos al sitio y socorro de Fuenterrabía en: TRUCHUELO GARCÍA, 2004: 242-251.

posibilitaría la obtención de, si no la totalidad, sí unos servicios más próximos a los que se esperaban de las provincias. Y todo ello de forma más breve, pues debía de resolverse en Vitoria. Los territorios, por su parte, pudieron observar la «aproximación» de la Corona como una vía para obtener unas mayores contraprestaciones a los servicios otorgados y por otorgar<sup>16</sup>.

Las posibilidades que albergaba el Consejo como cauce de negociación se vieron pronto, ya en los primeros parlamentos en torno a los servicios del año 1639. Entonces fueron comisionados diferentes dirigentes de los territorios para que presentasen al Consejo los pareceres y resoluciones de los órganos de gobierno provinciales. Pero no sólo los territorios asistieron a Vitoria. También los consejeros, en caso de ser necesario, podían acudir a las instituciones del Señorío y las Provincias, para transmitir a los territorios las peticiones regias. La pregunta es: ¿surtió efecto?

### **LAS NEGOCIACIONES DE SERVICIOS MILITARES Y EL ROL DEL CONSEJO DE CANTABRIA (1638-1643)**

Uno de los principales cometidos del Consejo de Cantabria fue, desde sus inicios, obtener servicios de gentes de los territorios para la siguiente campaña<sup>17</sup>. Dichas peticiones tenían como objetivo primordial asegurar la frontera *cántabra*, cuya defensa pivotaba sobre un gran contingente estable de hombres que debían de constituir el Ejército de Cantabria. Parte medular del mismo debían de ser 6 tercios que debían de ser reformados<sup>18</sup>, en los cuales se debían de incluir, según los presupuestos de la Corona, las contribuciones hechas por diversos territorios, entre los que se encontraban las provincias vascas.

Las tensiones surgieron ya al comienzo, con la petición realizada por la Corona, y tramitada por el Consejo. Según los cálculos hechos en Madrid, Vizcaya y Álava debían de dar cada una 400 hombres al Ejército, mientras que Guipúzcoa 600; «notable desigualdad: [*pedir*] á la que ha menester defensa [...] 600, y al Señorío que está fuera de riesgo, 400»<sup>19</sup>. Y, además, a los hombres de tierra se ha-

<sup>16</sup> Así lo constataba el procurador por Vitoria en una Junta General de Álava: «teniendo en esta ciudad su Consejo de Cantabria, con más a más comodidad se podrán conferir y acomodar las materias y zertificará el Consejo a Su Magestad las combiniencias que se siguen a su real seruicio en conzeder lo que se le suplicare» (*Junta General*, Vitoria, 1-7.IV.1639, en JJGGA, t. XVII: 42).

<sup>17</sup> Téngase en cuenta que la fecha de establecimiento en Vitoria, en noviembre de 1638, impidió que el Consejo jugase papel alguno en negociaciones previas, tales como los 50 hombres solicitados para el Regimiento del conde-duque (*Regimiento General*, Bilbao, 6.X.1638, en JJRRB, t. XII: 159).

<sup>18</sup> Sobre dichos los orígenes y evolución de dichos tercios y su lugar en el desarrollo de los cuerpos militares de defensa peninsular en el siglo XVII, vid CLONARD, 1853: 420 y ss., así como CONTRERAS GAY, 26 (Castellón, 2003): 138 y ss.

<sup>19</sup> *Carta de un padre jesuita*, sin remitente, sin destinatario, Madrid, 29.XII.1638, en MHE, t. XV: 158.

bían de añadir otra serie de servicios para la Armada: 1000 hombres pedidos a Vizcaya, 500 a Guipúzcoa, y 600 a Álava. Y, a dichos servicios, se sumaban otra serie de prestaciones concretas pedidas a cada uno de los territorios, más dirigidas a la propia defensa que a la exterior. Tal era el caso del batallón de la Provincia de Guipúzcoa, cuyo mantenimiento en pie intentó asegurar la Corona a lo largo de estos años, o el alojamiento de tropas. Así, por ejemplo, en este año, Vizcaya debía de alojar, y así lo hizo, 700 hombres de la Armada de Oquendo<sup>20</sup>. El caso más relevante era del de Guipúzcoa, pues tuvo que albergar una importante fracción del Ejército de Cantabria<sup>21</sup>.

Las primeras divergencias en torno al servicio para el Ejército de Cantabria surgieron ya con la naturaleza de la aportación. La Corona partía de la base de que los hombres que habían de componerlo debían de ser una parte de los dados y alistados el año anterior para el socorro de Fuenterrabía, cuyo número el territorio debía de comprometerse a mantener siempre efectivo y cabal, esto es, remplazando las bajas. Los territorios, por su parte, no estaban de acuerdo con dicha condición, y así lo se lo harían saber sus enviados al Consejo de Cantabria y a la Corona.

Las negociaciones de los servicios comenzaron a finales de 1638, y dieron pie a la realización de diferentes «embajadas» a Vitoria. Guipúzcoa envió a su diputado general, quien acudió por dos veces a lo largo del mes de diciembre, para transmitir la «extrañeza» que había causado en la Provincia el que se diese por sentado el alistamiento de los 600 hombres<sup>22</sup>. Vizcaya, por su parte, remitió a cuatro destacados miembros para, entre otras cosas, comunicar la concesión de los 400 hombres que se le solicitaban, mas no en los términos que la Corona pedía, sino como un servicio nuevo<sup>23</sup>. Álava, mientras, parecía la más receptiva, pues aceptaba dar 400 hombres de los 800 que habían participado bajo sus banderas en Fuenterrabía, y, en caso de no poder llegarse en un principio con los solteros, se completase con el resto. Aunque, junto a ello, se pedía que se diesen «por reformados y licenciados los demás de los ochocientos del último tercio y sus oficiales»<sup>24</sup>.

No eran, sin embargo, los de tierra los únicos servicios que había que negociar, ya que, como apuntamos, la Corona quería obtener de los territorios también gente

<sup>20</sup> Reseñar también que la Corona había reducido al mínimo que consideraba posible el número de hombres que el territorio debía acoger, por las dificultades de alojamiento que planteaba el Señorío (*Junta General*, Guernica, 8-12 de Febrero de 1639, en JJRRB, t. XII: 180-203).

<sup>21</sup> Un ejemplo del alojamiento en territorio guipuzcoano y los conflictos que suscitaron: *Junta General*, Ordizia, 7-17.V.1639, en JJDDG, t. XXVII: 420-422.

<sup>22</sup> *Diputación*, San Sebastián, sesiones de 5 y 8.XII.1638, en JJDDG, t. XXVII: 254-256 y 259-260.

<sup>23</sup> *Junta General*, Guernica, 21-22.XII.1638, en JJRRB, t. XII: 178.

<sup>24</sup> *Junta General*, Vitoria, 7-10.XII.1638, en JJGGA, t. XVI: 555.

<sup>25</sup> *Junta General*, Guernica, 8-12.II.1639, en JJRRB, t. XII: 194.

<sup>26</sup> *Junta Particular*, Vidania, 30.III.1639, en JJDDG, t. XXVII: 383-387.

para la mar, dadas las cualidades de los naturales. Por ello se solicitó una aportación de 1000 hombres a Vizcaya, 500 a Guipúzcoa y 600 a Álava. El Señorío rechazó desde un principio la petición, tramitada por el Consejo de Cantabria, basándose en los múltiples servicios realizados y la necesidad de defenderse, amén de que no era «obligación de tan leal vasallo [...] asegurar y prometer a su Magestad cosa no conseguible», como lo sería el servicio si se aprobase<sup>25</sup>. Guipúzcoa por su parte, aceptaba «por aora», ofrecer 60 hombres de las villas costeras, que eran los que a éstas les habían tocado en el reparto hecho para el Ejército<sup>26</sup>.

El caso de Álava resulta un tanto peculiar, pues la carta del Consejo de Cantabria, basada en una regia, sustentaba la petición en «la satisfacción que tiene della [*la gente de Álava*] y que es más a proposito para las armadas (por ser de la calidad que es y de la costa de la mar) que de la tierra adentro». La Provincia aclaró en su respuesta que, al contrario, los alaveses no eran buenos «para marinaje», sino para «el ministerio de labranza»<sup>27</sup>. Por ello, la Provincia ofrecía aunar estos 600 a los 400 del Ejército y configurar así un tercio provincial. Aun así, el Consejo de Cantabria insistió en que se cumpliera lo que pedía el rey, y, pese a que en Madrid el Consejo de Guerra se mostraba comprensivo con lo apuntado por Álava, el monarca decidió mantener los términos del servicio<sup>28</sup>, que fue otorgado por la Provincia, siendo dirigidos a los puertos vizcaínos<sup>29</sup>. Finalmente, el territorio cuyos habitantes estaban menos curtidos en cuestiones de la mar fue el único que otorgó la cantidad solicitada.

Para facilitar, entre otras cuestiones, la concesión del servicio solicitado, la Corona otorgó al Señorío de Vizcaya un arbitrio que éste llevaba tiempo persiguiendo para sufragar sus gastos, en especial los generados por los servicios y la autodefensa<sup>30</sup>. Dicho impuesto se fijaría sobre la principal materia vizcaína exportada: el hierro. La Corona resolvió a comienzos de 1639 aprobar la concesión del mismo, mas, dada la oposición que suscitaba dicho impuesto, en especial en la vecina Guipúzcoa, dejó en manos del Consejo de Cantabria la concreción del periodo y cantidad del mismo, que debía de acordar con la Provincia<sup>31</sup>. No tenemos constancia sin embargo de que ese acuerdo se produjese, pero sí que poco tiempo después, el Señorío recibía la confirmación de la concesión, aunque no del impuesto que deseaba, ya que se le otorgaba por un lapso temporal determinado, 6 años, y por una cantidad menor a la que había pedido: 8 maravedís, frente al medio real que solicitaba Vizcaya<sup>32</sup>. Su

<sup>27</sup> *Carta del Consejo de Cantabria a la Provincia de Álava*, Vitoria, 6.I.1639, en JJGGA, t. XVII: 10.

<sup>28</sup> *Consulta del Consejo de Guerra*, Madrid, 10.V.1639, AGS, Guerra Antigua, leg. 1263. El conde de Oñate apuntó en su voto particular que Álava «es mediterranea y por ninguna parte alcanza a la mar con que los naturales ny tienen experiencia ny aplicación para embarcaciones».

<sup>29</sup> *Junta General*, Nanclares de Oca, 5-9.V.1639, en JJGGA, t. XVII: 63-80.

<sup>30</sup> LÓPEZ ATXURRA, 1999: 496-512.

<sup>31</sup> *Consulta del Consejo de Estado y de Guerra*, Madrid, 12.I.1639, AGS, Guerra Antigua, leg. 1264.

<sup>32</sup> *Junta General*, Guernica, 8-12 de Febrero de 1639, en JJRRB, t. XII: 197-199.



aplicación quedó suspendida, pues el Señorío siguió buscando su impuesto, es decir, en los términos que consideraba adecuados. Ello, unido a la prosecución del conflicto bélico y a la negociación de servicios, propició que el arbitrio no fuese aplicado inmediatamente. Pese a que los motivos no están del todo claros, todo indica que ninguna de las partes estaba interesada en su implantación entonces. El Consejo de Cantabria y la Corona, porque ello les permitía tener un «arma» más en la negociación de los servicios. El Señorío, por su parte, podía temer que su puesta en práctica significara su establecimiento inmutable, en tanto que suponía la aceptación tácita del solicitante<sup>33</sup>. Y ello sin olvidar el papel que pudieron jugar las contradicciones interpuestas por otras entidades territoriales a dicho impuesto<sup>34</sup>.

La concesión de un arbitrio a Vizcaya no rebajó, sin embargo, la tensión de las negociaciones con el Señorío, y la situación era pareja con respecto a su vecina Guipúzcoa, que también se mostraba reticente a dar lo que la Corona le pedía<sup>35</sup>. Un aspecto que hemos de tener en cuenta es que los consejeros contaban desde enero de 1639 con licencia para volver a sus casas, una vez hubiesen zanjado las labores encomendadas, entre las que se encontraban los servicios de los territorios<sup>36</sup>. Además, desde Madrid también se les urgía a obtener los resultados prestables cuanto antes. En este sentido, el Consejo de Guerra recordaba al de Cantabria que «ya no es tiempo de escriuir sino de executar»<sup>37</sup>.

Según informaban los propios consejeros, ellos habían hecho todo lo que estaba en sus manos para que los territorios concediesen los servicios tal y como pedía la Corona. Habían recurrido a «todos los medios, ya rigurosos ya suabes, que parrezian combenientes y ninguno ha sido suficiente»<sup>38</sup>. La crítica posición de los consejeros hizo que comenzasen a considerar otras alternativas para la obtención del

<sup>33</sup> Los documentos ofrecen información para sustentar tanto uno como otro punto de vista, lo que seguramente nos lleva a pensar que se produjo un consenso involuntario. La teoría de que el Señorío no quiso ejecutar el permiso la hayamos en la Cédula Real mediante la cual se concedió el impuesto de forma definitiva, y en la que se apuntaba que, pese a la concesión del Consejo de Cantabria, los del Señorío «no haueys tratado de su execucion» en espera del aumento del impuesto. (*Cédula Real*, Madrid, 26.I.1640, en AFB, Gobierno y Asuntos Eclesiásticos, leg. 20, 136, fol. 7v.). Un antiguo miembro del Consejo de Cantabria, Nicolás Cid, no obstante, aseguró tiempo después que la suspensión de la concesión fue decretada por dicho órgano (*parecer de Nicolás Cid*, Madrid, 4.I.1640, en *carta del Señorío de Vizcaya*, Vizcaya, 23.XII.1639, en AGS, Guerra Antigua, leg. 1291).

<sup>34</sup> «Que no husaron [*los del Señorío*] del [*impuesto*] porque hubo ciertas contradicciones que entonces parecieron conuinentes, que Guipuzcoa lo contradize» (*Consulta del Consejo de Guerra*, Madrid, 20.I.1640, AGS, Guerra Antigua, leg. 1336).

<sup>35</sup> La especial conflictividad suscitada por estas negociaciones con la Provincia de Guipúzcoa ha sido puesta de manifiesto por la investigadora Susana Truchuelo (TRUCHUELO GARCÍA, 2004: 251-269).

<sup>36</sup> *Minuta de carta al Consejo de Cantabria*, s.l., 17.I.1639, AGS, Guerra Antigua, leg. 1256.

<sup>37</sup> *Consulta del Consejo de Guerra*, Madrid, 31.I.1639, AGS, Guerra Antigua, leg. 1265.

<sup>38</sup> *Consulta del Consejo de Cantabria*, Vitoria, 3.III.1639 (en la portada pone 5.III), AGS, Guerra Antigua, leg. 1287.



servicio. Para ello, se ordenó al corregidor de Vizcaya que «auisase con secreto» al Consejo de Cantabria de «los medios que se le ofrecían, de q[u]e se pudiese vssar con la seguridad de la ejecución». Más aún, el consejero Alarcón llegaba a preguntar al corregidor Quijada, «si acaso que por el Señorío se negase», podría el delegado regio en Vizcaya proceder de manera unilateral al repartimiento de la gente, «sacandose por la mano de sus ministros», recibiendo para ello la ayuda necesaria<sup>39</sup>. No consideraba el corregidor, sin embargo, que ésa fuese la solución, pues veía necesaria una cierta colaboración en Vizcaya. Por ello, abogaba por recurrir a los comisionados que el Señorío enviaba al Consejo de Cantabria. Si se conseguía que ellos, «supuesto que tienen boto deçisibo»<sup>40</sup>, aceptasen realizar el servicios, él y sus ministros podrían ejecutarlo. El Consejo consideró la propuesta del corregidor acertada, y procedió a llamar de nuevo a los comisarios del Señorío.

La embajada se produjo, pero sin la presencia de uno de los cuatro delegados de Vizcaya, Pedro Novia, lo que invalidaba de facto la misma, pues les impedía resolver sobre nada. Ello hizo que el Consejo considerase remitir a los tres comisarios vizcaínos a Madrid, donde se hallaba el citado Pedro, para que así la comisión fuese efectiva, y pudiesen otorgar el servicio<sup>41</sup>. Pero, pese a ello, la postura de Vizcaya y de los otros territorios no variaba. El tiempo corría en contra de los intereses de la Corona, pues debía de tener todo presto para el comienzo de la campaña militar.

En Madrid, la gravedad de las negativas a dar los servicios había hecho que el asunto trascendiese al Consejo de Guerra, siendo remitido al de Castilla, para que informase sobre la dimensión legal. La conclusión del máximo tribunal del reino era tajante: los vizcaínos «no tienen priuilegio que les pueda escusar desta obligacion»<sup>42</sup>. Mas no sólo eso, pues apuntaba además que, aunque Vizcaya tuviese alguna ley que le eximiese, «en los casos de propia defensa çesan todos los fueros y leyes posituias». Toda vez Vizcaya no podía resistirse a los servicios, la pregunta era cómo se podrían ejecutar. El recurso a las Juntas Generales, como habían comentado el Consejo de Cantabria y el corregidor, quedaba descartado por el riesgo de «tumulto». Por ello, los consejeros castellanos consideraban que, tal y como había planteado previamente el corregidor, se debía de recurrir o a los comisionados de Vizcaya en Vitoria, o a las oligarquías locales, con cuya colaboración podía en-

<sup>39</sup> *Consulta del Consejo de Cantabria*, Vitoria, 8.III.1639, AGS, Guerra Antigua, leg. 1265.

<sup>40</sup> La cuestión del recurso al voto decisivo de delegados en las negociaciones con los territorios no era la primera vez que se intentaba durante el reinado de Felipe IV, pues la Corona trató, y consiguió en 1632, que los procuradores de las Cortes castellanas tratasen con voto decisivo las «cosas tocantes al servicio real y al otorgamiento de servicios» (THOMPSON, 1989: 208-221).

<sup>41</sup> *Consulta del Consejo de Cantabria*, Vitoria, 14.III.1639, AGS, Guerra Antigua, leg. 1287.

<sup>42</sup> *Consulta del Consejo de Castilla*, Madrid, 23.III.1639, AHN, Consejos Suprimidos, leg. 7155.

trar Diego de Riaño en el Señorío y proceder a ejecutar los servicios. La elección de dicho miembro del Consejo estante en Vitoria para llevar a cabo dicha misión no era casual, pues a su pericia en el levantamiento de la milicia castellana unía su ascendencia vizcaína<sup>43</sup>.

El parecer del Consejo de Castilla fue remitido al de Guerra, que convino con todo lo expuesto por aquél. Por ello, propuso al monarca la remisión de Pedro Novia a Vitoria, para agilizar los trámites y favorecer la rápida ejecución<sup>44</sup>.

El paso del tiempo exasperaba más los ánimos en la corte, toda vez el comienzo de la campaña se acercaba. Las negativas del Señorío y de Guipúzcoa a conceder lo pedido indignaban en Madrid, en especial al valido, quien cargaba las tintas contra los consejeros que estaban en Vitoria. En opinión del conde-duque, el Consejo de Cantabria no había cumplido su objetivo, «pues vna cosa sola de dificultad que a hauido y a estado a su cuidado no la a venzido», al no conseguir que Vizcaya y Guipúzcoa diesen ni la totalidad de hombres pedidos para el Ejército, ni con las «calidades» demandadas<sup>45</sup>.

La cuestión retornó al Consejo de Castilla apenas tres semanas después de que hubiera sido visto por éste, pero en esta ocasión no centrado en Vizcaya, sino tratando conjuntamente la negativa del Señorío y de Guipúzcoa<sup>46</sup>. La conclusión volvía a ser incuestionable: el monarca no necesitaba «del consentimiento destas prouincias [*Vizcaya y Guipúzcoa*] para sacar y leuantar la gente neçesaria», por lo que se debía discutir sobre cómo se podría proceder a ejecutar el servicio. Las opciones barajadas eran: 1) la entrada del marqués de los Vélez, virrey de Navarra y capitán general del Ejército de Cantabria, en el Consejo de Cantabria para reforzar la autoridad del mismo 2) la ida de Pedro de Novia, que todavía se hallaba en Madrid, a Vitoria, «hauiendole ablado primero el conde duque», 3) el desplazamiento de Riaño y Gamboa a Vizcaya, para acometer con las oligarquías locales y los ministros reales el reclutamiento, y 4) proceder por vía judicial, aunque era harto farragosa la misma. Pero hacia un último apunte en el que analizaba una idea expuesta por el valido en la Junta de Ejecución: la posibilidad de quitar a los naturales de Vizcaya y Guipúzcoa sus «preuilegios». Pero no lo recomendaba el Consejo de Castilla, pues no podría hacerse «sin oyrles», y, además, «formar pleyto sobre esto sería un gran perjuicio de la Suprema Regalia», sin olvidar que para poder quitárselos se debía de convencer a sus naturales del delito de rebelión.

<sup>43</sup> Sobre su actuación en el levantamiento de la milicia en Castilla, vid MACKAY, 2007: 45 y 153-154, entre otras. Una clásica aproximación a la trascendente figura de Diego de Riaño y Gamboa, que tras su paso por Vitoria llegó a ser presidente de la Chancillería de Valladolid y, posteriormente, del Consejo de Castilla en GARCÍA RÁMILA, 1958.

<sup>44</sup> *Consulta del Consejo de Guerra*, Madrid, 28.III.1639, AGS, Guerra Antigua, leg. 1265.

<sup>45</sup> *Consulta de la Junta de Ejecución*, Madrid, 5.IV.1639, AGS, Guerra Antigua, leg. 1256.

<sup>46</sup> *Consulta del Consejo de Castilla*, Madrid, 16.IV.1639, AHN, Consejos Suprimidos, leg. 7155.

Pese a la determinación de la Corona para obtener los servicios en las condiciones que exigía, el avance de la campaña finalmente impidió que aplicase medidas taxativas, y tuvo que avenirse a las concesiones realizadas por los territorios. Vizcaya, Guipúzcoa y Álava dieron hombres para el Ejército, aunque no con las condiciones que establecía la Corona<sup>47</sup>. En cuanto a la Armada, sólo Álava, irónicamente, dio un contingente con el número solicitado. El ataque francés sobre las costas cantábricas hizo que la Corona decidiese preferir la autodefensa de los territorios. Pero sus intenciones estaban claras: quería que los servicios fueran permanentes y siempre cabales.

Si las negociaciones de 1639 fueron tensas, las mantenidas a lo largo de 1640 no supusieron la reducción de la conflictividad. Bien al contrario, se llegó a temer la existencia de algún movimiento contestatario en alguno de los territorios, idea seguramente derivada del crítico contexto de la Monarquía Hispánica durante dicho año<sup>48</sup>. Y sin olvidar las mencionadas tensiones previas acontecidas menos de diez años atrás en los territorios vascos con el intento de establecimiento del Estanco de la Sal.

Durante las negociaciones, no fueron los nuevos servicios solicitados, curiosamente, la raíz de los problemas, ya que los territorios aceptaron dar 50 hombres para el Regimiento de Olivares<sup>49</sup>, a lo que podemos añadir mulas para bagajes, que algún territorio mutó por dinero<sup>50</sup>. Las divergencias, al igual que el año anterior, se produjeron a la hora de replantear el servicio realizado por cada uno al Ejército de Cantabria la campaña anterior y sus fugados. Los tres territorios opinaban lo mismo que Vizcaya: «el servicio [...] fue por aquella vez y los entrego efectivamente»<sup>51</sup>.

La Provincia de Guipúzcoa ofreció dar el servicio que se le solicitaba para engrasar el Ejército, no como la prolongación del anterior, sino como nuevo, y así procedió, pese a las contradicciones del corregidor. Y añadió al mismo el compromiso de meter, de manera rotatoria, 4 compañías del batallón en Hernani, si bien se negó a introducir 1500 hombres en los presidios de San Sebastián y Fuenterrabía<sup>52</sup>. Álava, por su parte, se mostró más colaboradora en lo que al servicio del año anterior se refiere, pues aceptó favorecer la detención de los huidos, que ascendía a más de 300, aunque nombrando nueva primera plana para los mismos,

<sup>47</sup> Diputación, Bilbao, 4.VIII.1639, en JJRRB, t. XII: 223-224; Junta Particular, Azpeitia, 20.III.1639, en JJDDG, t. XXVII: 353-363 y supra cita 23.

<sup>48</sup> De entre la excelsa bibliografía sobre los movimientos acontecidos en 1640: VV. AA.: 1992.

<sup>49</sup> Un ejemplo en *Diputación*, Bilbao, 6.III.1640, en JJRRB, t. XII, 301-305.

<sup>50</sup> Caso de Guipúzcoa (*Diputación*, San Sebastián, 4.VIII.1640, en JJDDG, t. XXVII: 690).

<sup>51</sup> *Junta General*, Guernica, 28.II.1640, en JJRRB, t. XII: 291-301.

<sup>52</sup> *Junta General*, Azpeitia, 24.II.1640, en JJDDG, t. XXVII: 585-598.

lo que suscitó tensiones con el Consejo de Cantabria y la Corona, pues el servicio del año anterior ya disponía de primera plana<sup>53</sup>.

En esta ocasión, Vizcaya volvió a ser el territorio que mostró una oposición más frontal, pues se negaba a mantener en pie de forma permanente los 400 hombres, eludiendo a su vez el tener que suplirlos. El Consejo de Cantabria llegó incluso a proponer la detención de todas aquellas autoridades locales que mostrasen resistencia, aunque el corregidor disuadió a los consejeros de llegar a tal extremo<sup>54</sup>. La Junta General del Señorío<sup>55</sup>, por su parte, planteó la posibilidad de compensar los fugados con un nueva concesión: o bien la fabricación de un galeón para el monarca, o bien un nuevo servicio de 100 a 150 infantes. 89 de los 93 asistentes en Guernica votaron a favor del galeón. El corregidor del Señorío, sin embargo, insistió en que la necesidad era de hombres, no de barcos, y tornó su postura en más inflexible, arremetiendo y amenazando contra aquellos que se mostrasen contrarios a la solicitud regia. Asimismo, el Señorío se comprometió a remitir comisarios a Vitoria, para parlamentar con el Consejo de Cantabria, pero dejando constancia de que, frente a los intentos de los consejeros, los enviados no podían dar o modificar algún servicio. Acudían con voto consultivo, no decisivo. Por dichas fechas, el corregidor comenzó a detener a algunas autoridades locales, lo que propició un «principio de motín»<sup>56</sup>.

A su retorno de Vitoria, los comisarios expusieron a la Junta General la comprensiva actitud de los consejeros, aunque éstos habían rechazado cualquier oferta que no implicase hombres. La solución se halló en la programada jornada aragonesa del monarca. Se otorgó un servicio de 200 hombres para la misma, aunque con dos condiciones: que no se debía de suplir ninguna baja por fuga o muerte, y que el servicio, otorgado en septiembre, se daría por concluido en noviembre<sup>57</sup>.

En el año 1641, las rebeliones de los territorios peninsulares focalizaron la atención regia, y por ende los esfuerzos militares se centraron en ambos frentes. Ello brindaba además una oportunidad a los territorios para subrayar y resaltar su fidelidad, en contraposición a los que habían decidido rebelarse contra el Rey Católico. Significativamente, las peticiones regias para el exterior pasaron a centrarse en dinero y no en hombres. El monarca solicitaba «la maior partida de dinero que se pueda para pagar jente y soldados, y demás gastos que se ofrezcan», aunque no se olvidaba de pedir también hombres<sup>58</sup>.

<sup>53</sup> *Junta Particular*, Vitoria, 28.IV.1640, JJGGA, t. XVII: 163-175.

<sup>54</sup> *Copia de carta del corregidor del Señorío de Vizcaya a Alonso Pérez Cantarero*, incluida en *consulta del Consejo de Cantabria*, Vitoria, 13.VI.1640, AGS, Guerra Antigua, leg. 1328.

<sup>55</sup> *Junta General*, Guernica, 14 y 15 de Agosto de 1640, en JJRRB, t. XII: 360-378.

<sup>56</sup> LABAYRU, 1968, t. V: 297.

<sup>57</sup> *Junta General*, Guernica, 4-5 de Septiembre de 1640, en JJRRB, t. XII: 388-393.

<sup>58</sup> *Diputación*, San Sebastián, 23.II.1641, en JJDDG, t. XXVIII: 6-7.

El cambio de concepto de hombres por dinero tuvo buena acogida por los territorios vascos, pues todos aceptaron realizar aportaciones a la Corona. Vizcaya ofreció financiar una recluta de 400 hombres fuera de sus límites, cuyo destino debía ser la lucha contra la secesionista Portugal<sup>59</sup>. El Consejo de Cantabria no jugó papel alguno en la negociación, pero sí en la posterior gestión del montante<sup>60</sup>. Guipúzcoa y Álava, por su parte, también colaboraron con dinero, vía donativo: 10000 ducados la primera, 12000 la segunda, dejando ambas constancia de que dichos ambos, concedidos a la Corona, debían de servir en primer lugar para el reforzamiento de la frontera pirenaica occidental<sup>61</sup>.

Las peticiones de *armamento exterior* del año 1642 fueron dos. Por un lado, soldados para la jornada de Aragón. Por otro, y en consonancia con una política que buscaba la defensa de los presidios mediante o basándose en buena medida en los naturales<sup>62</sup>, hombres para los presidios guipuzcoanos<sup>63</sup>. El primer caso se saldó con un relativo éxito para la Corona, pues se consiguió que los tres territorios realizasen aportaciones para una campaña que, no olvidemos, contaría con la presencia del mismísimo rey<sup>64</sup>. Aunque, eso sí, en el caso guipuzcoano, sólo se obtuvo el servicio tras haberle sido representado lo «notado» que sería la ausencia de los territorios, cuando el resto sí realizaban aportaciones<sup>65</sup>. Y, con todo, fue a comienzos de octubre cuando se consiguió que la Provincia aportase 2 compañías de 100 hombres, quienes debían de ser licenciados cuando el monarca abandonase la jornada<sup>66</sup>.

<sup>59</sup> *Repartimiento*, s.l., s.f., en JJRRB, t. XIII: 13-19.

<sup>60</sup> *Consulta de la Junta de Ejecución*, Madrid, 25.III.1641, en AGS, Guerra Antigua, leg. 1374.

<sup>61</sup> *Junta General*, Vergara, 13-23.IV.1641, en JJDDG, t. XXVIII: 19-20 y *Junta General*, Vitoria, 19-23.III.1641, en JJGGA, t. XVII: 228-233. Interesa resaltar el que, frente a la actitud favorable en estas fechas de Álava a la concesión de donativos en detrimento de los servicios de hombres, años después, como ha constatado el profesor Sánchez Belén, la Provincia preferirá, durante en las negociaciones habidas entre 1663 y 1665, otorgar soldados frente a los donativos de dinero [SÁNCHEZ BELÉN, 12 (Madrid, 1999): 249-273].

<sup>62</sup> La cuestión de la creciente introducción de naturales en los presidios ha sido estudiada, para el caso del Reino de Galicia, por la profesora Carmen Saavedra [SAAVEDRA VÁZQUEZ, 25 (Salamanca, 2003): 27-57].

<sup>63</sup> Pese a que en el caso de la provincia de Guipúzcoa, sus presidios no implicaban la realización de un servicio *externo* en el sentido geográfico, sí que implicaba el sometimiento temporal a una autoridad no local, los mandos de los presidios, por lo que era algo que debía de parlamentarse, aunque en caso de extrema urgencia la Provincia se mostrara colaboradora en este sentido: TRUCHUELO GARCÍA, 4 (San Sebastián, 2007): 262-269.

<sup>64</sup> *Junta General*, Vitoria, 23-25.IV.1642, en JJGGA, 323-330 y *Junta General*, 22-24 de Abril de 1642, en JJRRB, t. XIII: 62-65.

<sup>65</sup> *Lectura de la carta del Consejo de Cantabria*, s.f., leída en la *Diputación General*, San Sebastián, 13.V.1642, en JJDDG, t. XXVIII: 217.

<sup>66</sup> *Junta Particular*, Vidania, 1.IX.1642, en JJDDG, t. XXVIII: 266-272.

El caso de los presidios sí que fue problemático, pues ninguno de los tres territorios vascos era partidario de introducir un importante contingente de naturales en los presidios, ya que implacaba su sometimiento a la autoridad de los militares reales<sup>67</sup>. Pero, a la hora de explicitar la negativa, se prefería manejar argumentos tales como: 1) los continuos servicios realizados, 2) la propia indefensión derivada de ello, 3) la probada asistencia en caso de invasión. Y a ello se añadía un cuarto argumento, mencionado por Vizcaya, como era la suficiencia guipuzcoana para defenderse<sup>68</sup>.

El plan de la Corona para los presidios fronterizos era introducir 600 hombres de las tres provincias vascas, 200 de cada una. Los miembros del Consejo de Cantabria, por su parte, conscientes de las actitudes pretéritas, escribieron al monarca que ni Vizcaya ni Guipúzcoa «daran vn hombre para esto»<sup>69</sup>. Para entonces, sólo Álava había dado hombres para los presidios, y únicamente 100. Y, si bien desde Madrid se conminó a los consejeros para que insistiesen, finalmente se renunció, confiando en que Vizcaya y Guipúzcoa acudirían en caso de invasión<sup>70</sup>.

Las negociaciones que tuvieron lugar a finales de 1642 y comienzos de 1643 fueron las últimas en las que participó el Consejo de Cantabria, aunque no hemos de partir de la base de que se tenía consciencia de ello. Pese a la grave situación de la Monarquía, no había nuevos indicios que presagasen una pronta partida de los consejeros de Vitoria.

En Vizcaya, las inundaciones padecidas impidieron el tratamiento (y rechazo) de las peticiones hasta enero de 1643, por lo que apenas si pudo remitir una carta para que se comenzase a tratar el asunto<sup>71</sup>.

A lo largo de estas últimas negociaciones en las que tomó parte, el Consejo de Cantabria recurrió a un expediente que hasta entonces no se había puesto en práctica, aunque sí que se habían manejado opciones similares para encauzar las negociaciones: la asistencia de uno de sus miembros a los órganos de gobierno territoriales. Ello vino forzado por la negativa de la provincia que hasta entonces se había mostrado más receptivo con las peticiones regias: Álava. El rechazo de la misma a tener prestos (ergo alistados) 200 hombres ante una posible ofensiva francesa por la frontera pirenaica occidental exasperó a los componentes del Consejo de Cantabria, quienes, conscientes de los procedimientos a seguir, amenazaron con sanciones económicas a aquellos que obstruyesen la celebración de una Junta General<sup>72</sup>. La misma, celebrada en enero de 1643, contó con la asistencia de uno de los componentes del Consejo

<sup>67</sup> TRUCHUELO GARCÍA, 4 (San Sebastián, 2007): 262-269.

<sup>68</sup> *Carta del Señorío de Vizcaya al rey*, Vizcaya, 28.IV.1642, en AGS, Guerra Antigua, leg. 1455.

<sup>69</sup> *Consulta del Consejo de Cantabria*, Vitoria, 10.V.1642, en AGS, Guerra Antigua, leg. 1450.

<sup>70</sup> *Consulta de la Junta de Ejecución*, Madrid, 10.VIII.1642, en AGS, Guerra Antigua, leg. 1425.

<sup>71</sup> *Junta General*, Guernica, 10-11.III.1643, en JJRRB, t. XIII: 178-183.

<sup>72</sup> *Junta Particular*, Vitoria, 3-4.I.1642, en JJGGA, t. XVII, 389-394.

de Cantabria: Juan Bautista de Larrea. Su elección no fue casual, pues era un destacado jurista, y además tenía una estrecha vinculación con los territorios dada su ascendencia vasca<sup>73</sup>. Pero, pese a que en su discurso el letrado manifestó la necesidad del servicio, y se ofreció a representar al monarca la voluntad de la Provincia, no surtió efecto, pues la Junta General dilató la adopción de cualquier resolución<sup>74</sup>.

Cuando la Provincia de Álava retomó el asunto de los servicios a la Corona, mucho había cambiado la situación política de la Monarquía, sobre todo en la cúspide. Un vendaval había barrido múltiples órganos de la administración de la Monarquía, entre ellos, el Consejo de Cantabria<sup>75</sup>. El discurso pronunciado por el letrado Larrea fue, a la postre, el canto de cisne de un órgano cuya supresión fue decidida en las siguientes semanas. Antes de retornar a la corte, sus miembros todavía tendrían tiempo para acudir a Guipúzcoa, acto que debía ser aprovechado para que se les representase la respuesta de la Junta General guipuzcoana, aunque no tenemos constancia de que así sucediese<sup>76</sup>.

#### BALANCE DE UN NUEVO CAUCE

Escaso tiempo después de la caída del conde-duque de Olivares, y dentro de un contexto mayor de supresión de diversas Juntas que barrió buena parte de éstas tras la caída del valido, el Consejo de Cantabria dejó de existir<sup>77</sup>. En el fin del órgano residente en Vitoria tuvieron un gran peso el contexto de (contra)reforma administrativa, así como la diversión de frentes, pues la frontera pirenaica occidental había perdido protagonismo en los conflictos bélicos, sobre todo desde el estallido de las rebeliones portuguesa y catalana en 1640. Pero también hubo aspectos intrínsecos del Consejo que inclinaron la balanza hacia el lado de la supresión. Y entre ellos, sin duda, estuvieron los fracasos o ausencia de éxitos de los consejeros en muchas de sus competencias, una de las cuales, fue la negociación con los territorios. Como hemos podido observar, y tal y como exponía ya Olivares en 1639, el Consejo rara vez pudo conseguir vencer la oposición de los territorios a la concesión o incremento de los servicios. Y no sólo eso, puesto que, si bien fue concebido como una «estación término» de las negociaciones, y a pesar de desplegar diversos métodos de parlamento, se vio incapaz de alcanzar dicho objetivo. Rara vez zanjó una negociación, deviniendo en una estación de tránsito más; no

<sup>73</sup> VOLPINI, 2010: 23-34.

<sup>74</sup> *Junta General*, Vitoria, 14-17.I.1643, en JJGGA, t. XVII: 395-405.

<sup>75</sup> «Por quanto el Conseejo de Cantabria, por cuya mano rreçiuio [la petición], se a disuelto» (*Junta Particular*, Vitoria, 24.III.1643, en JJGGA, t. XVII, 418).

<sup>76</sup> *Diputación*, San Sebastián, 10.III.1643, en JJDDG, t. XXVIII: 375-6.

<sup>77</sup> BALTAR RODRÍGUEZ, 1998: 89-97.



reduciendo, cuando no dilatando, el proceso de negociación, aunque su objetivo era acortarlo. No parece, en resumen, que lograra superar la crítica que le hizo el Consejo de Guerra, pues escribió más que ejecutó.

## BIBLIOGRAFÍA

- BALTAR RODRÍGUEZ, Juan Francisco, *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998.
- BILBAO BILBAO, Luis María, «Haciendas forales y Hacienda de la Monarquía. El caso vasco, siglos XIV-XVIII», en VV. AA., *Historia de la Hacienda en España (siglos XVI-XX)*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1991: 43-58.
- CLONARD, conde de, *Historia orgánica de las armas de Infantería y Caballería española: desde la creación del ejército permanente hasta el día*, t. IV, Madrid, imprenta del Boletín de Jurisprudencia, 1853.
- CONTRERAS GAY, José, «El siglo XVII y su importancia en el cambio de los sistemas de reclutamiento durante el Antiguo Régimen», *Studia Historica. Historia Moderna*, 14 (Salamanca, 1996): 141-154.
- CONTRERAS GAY, José, «La reorganización militar en la época de la decadencia española (1640-1700)», *Millars. Espai i historia*, 26 (Castellón, 2003): 131-154.
- CORTÉS CORTES, Fernando, *El Real Ejército de Extremadura en la guerra de la Restauración de Portugal (1640-1668)*, Cáceres, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Extremadura, 1985.
- COVARRUBIAS, Sebastián de, *Tesoro de la lengua castellana o española*, Madrid, Castalia, 1994.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, *Política y Hacienda de Felipe IV*, Madrid, Editorial del Derecho Financiero, 1960.
- ELLIOTT, sir John Huxtable, *El conde-duque de Olivares*, Barcelona, Crítica, 1990.
- GARCÍA RÁMILA, Ismael, *Don Diego de Riaño y Gamboa, insigne burgalés y hombre de Estado*, Burgos, Instituto Fernán-González 1958.
- LABAYRU, Estanislao J., *Historia general de Bizcaya*, t. V, Bilbao, La Gran Enciclopedia Vasca, 1968.
- LÓPEZ ATXURRA, Rafael, *La administración fiscal del Señorío de Vizcaya (1630-1804)*, Bilbao, Diputación Foral de Bizkaia, 1999.
- MACKAY, Ruth, *Los límites de la autoridad real. Resistencia y obediencia en la Castilla del siglo XVII*, Salamanca, Junta de Castilla y León, 2007.
- MIEZA MIEG, Rafael, «La Machinada del Estando de la Sal: una hipótesis de interpretación», *Ernaroa. Revista de Historia de Euskal Herria*, 6 (Bilbao, 1991): 41-102.

- MONREAL Y ZÍA, Gregorio, «Anotaciones sobre el pensamiento político tradicional vasco en el siglo XVI», *A.H.D.E.*, t. L (Madrid, 1980): 971-1004.
- MUGARTEGUI EGUÍA, Isabel, «La Exención Fiscal de los Territorios Forales Vascos: el caso Guipuzcoano en los siglos XVII y XVIII», en Fernández de Pinedo, Emiliano (ed.), *Haciendas Forales y Hacienda Real. Homenaje a don Miguel Artola y don Felipe Ruiz Martín*, Universidad del País Vasco, Bilbao, 1990; 175-194.
- PORRES MARIJUÁN, Rosario, «De la Hermandad a la Provincia (siglos XVI-XVIII)», en Rivera, Antonio (dir.), *Historia de Álava*, Donostia-San Sebastián, Nerea, 2003; 186-306.
- PORRES MARIJUÁN, Rosario, «Discursos forales y fiscalidad real. Las provincias vascas ante el crecimiento de la sal de 1631», *Studia Historica. Historia Moderna*, 29 (Salamanca, 2007): 343-385.
- SAAVEDRA VÁZQUEZ, M.<sup>a</sup> del Carmen, «Los militares de los presidios gallegos en el siglo XVII», *Studia Historica. Historia Moderna*, 25 (Salamanca, 2003): 27-57.
- SÁNCHEZ BELÉN, Juan A., «La aportación de la Provincia de Álava a la contienda hispano-portuguesa en los años finales de Felipe IV (1663-1665)», *Espacio, Tiempo y Forma, serie IV*, t. 12 (Madrid, 1999): 249-274.
- SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Dolores del Mar, «La Junta de Ejecución, el órgano rector de los destinos de la Monarquía», en Alvarado Planas, Javier y Pérez Marcos, Regina María (coords.), *Estudios sobre ejército, política y derecho en España (siglos XII-XX)*, Madrid, Polifemo, 1996; 151-150.
- THOMPSON, Irving A. A., «Aspectos de la organización naval y militar durante el Ministerio de Olivares», en Elliott, sir John H. y García Sanz, Ángel (coord.), *La España del Conde Duque de Olivares*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1990; 249-274.
- THOMPSON, Irving A. A., «Cortes y ciudades: tipología de los procuradores (extracción social, representatividad)», en VV. AA., *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna*, Valladolid, Cortes de Castilla y León, 1989: 191-248.
- TRUCHUELO GARCÍA, Susana, *Gipuzkoa y el poder real en la alta Edad Moderna*, Donostia-San Sebastián, Diputación Foral de Gipuzkoa, 2004.
- TRUCHUELO GARCÍA, Susana, «El deber de servicio militar al monarca: los casos alavés y guipuzcoano (siglos XVI-XVII)», *Iura Vasconiae*, 4 (San Sebastián, 2007): 239-284.
- VV. AA., *1640: la Monarquía Hispánica en crisis*, Barcelona, Crítica, 1992
- VOLPINI, Paola, *El espacio político del letrado. Juan Bautista Larrea magistrado y jurista en la monarquía de Felipe IV*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2010.
- ZABALA MONTOYA, Mikel, «La rebelión del Estanco de la Sal (Bizkaia, 1631/4). Una revisión», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 204/1 (Madrid, 2007): 45-127.